

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00659-00
AUTO 1 No. 1087

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 117-118 por la suma de \$51.707.838.29 hasta el 12 de julio de 2018, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción del despacho comisorio No.10 del 13 de abril de 2018 a favor de la parte demandante en virtud del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

2
554

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2003-00533-00
AUTO 1 No. 1103

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se disponga sobre la entrega del bien inmueble que fue adjudicado en diligencia de remate llevada a cabo en el año 2004 y que en efecto el Juez Trece Civil del Circuito, ordenó que ello se realizara.

Desde ya, debe señalarse que la entrega del bien no se encuentra supeditada a ninguna actuación del Despacho, por consiguiente, se comisionará para la entrega del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P. precisando que en dicha diligencia no se admitirá oposición alguna.

Como quiera que del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-78765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se desprende que luego de la adjudicación en remate al ejecutante, éste transfirió su dominio en favor de la FUNDACIÓN SOCIAL, siendo ésta última la propietaria actual del aludido bien, en tal virtud la entrega del bien se realizará en favor del adjudicatario, para que sea éste quien efectúe la entrega real y material al actual propietario.

En consecuencia, se comisionará para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, lo anterior, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017, delegó en dicha entidad la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles.

En tal virtud, deberá realizar la labor encomendada en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole al comisionado que **"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.;**

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. No. 370-78765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en favor del BANCO CAJA SOCIAL entidad a la

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

cual se le adjudicó el referido inmueble mediante diligencia de remate llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2004 y fue aprobada mediante auto No. 10 de febrero de 2005, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

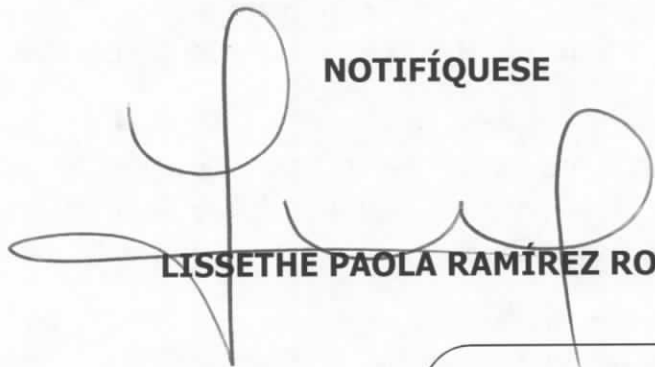
La comisionada, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, se resolverá sobre la posibilidad de continuar el proceso ejecutivo, bajo los lineamientos expuestos en sede constitucional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 02-2016-00458-00
AUTO 2 No. 2246**

En atención al escrito allegado la parte demandante y teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado se encuentra el pago de los honorarios a favor del auxiliar de la Justicia en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 16 de mayo de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$76.038.00 a favor de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificado con el NIT 805017300 en su calidad auxiliar de la Justicia –secuestre-, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364613	15/05/2019	\$ 76.038,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00429-00
AUTO 2 No. 2235**

En atención al escrito allegado la parte demandante y teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado se encuentra el pago de los honorarios a favor del auxiliar de la Justicia en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 29 de marzo de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de Despacho Judicial por la suma de \$100.000.00 a favor de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S identificado con el NIT 900.533.989 en su calidad auxiliar de la Justicia –secuestre-, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002358311	30/04/2019	\$ 100.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-0022-00
AUTO 2 No. 2242**

Previo a resolver la terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal del Banco Av Villas a fin establecer si el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ es el representante legal.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00340-00
AUTO 2 No. 2243

Previo a resolver la terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva indicar la fecha del pago de las cuotas en mora, como quiera que no se evidencia en su escrito.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00

AUTO 2 No. 2224

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$23.341.173.00 por el pagare No.8120094294 y la suma de \$19.479.753.00 por el pagare No.8120094295** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$23.341.173.00 por el pagare No.8120094294 y la suma de \$19.479.753.00 por el pagare No.8120094295**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulado con T. P. Nro. 35.381 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00
AUTO 2 No. 2245**

Teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante allegado por la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN no se encuentra actualizado conforme a lo requerido en providencia de fecha 10 de mayo de 2019, el Juzgado,

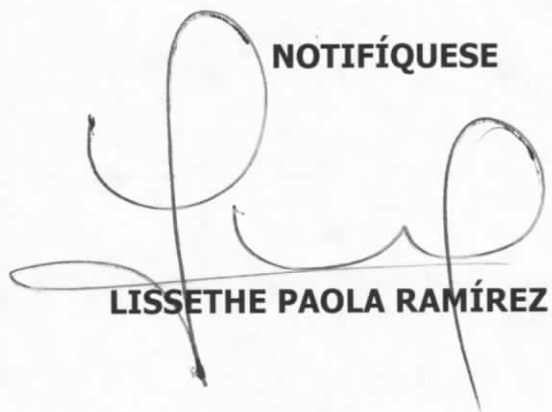
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre como quiera que el certificado de representación legal cuenta con más de dos años de expedición.

SEGUNDO: CONMINESE a la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN que en aras de atender la cesión de crédito, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal debidamente ACTUALIZADO tal y como se indicó en la providencia de fecha 10 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

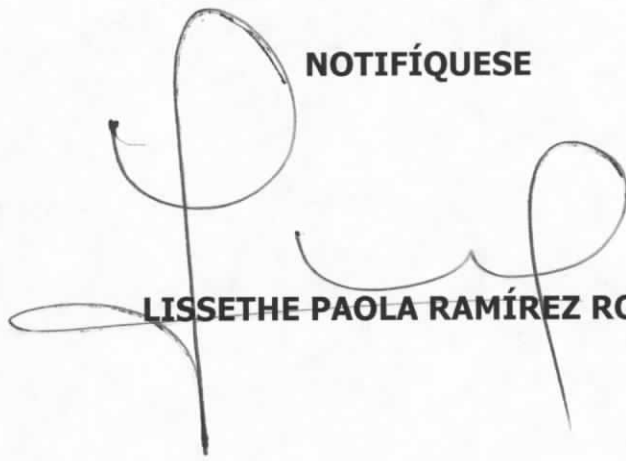
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2011-00741-00
AUTO 2 No. 2240**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporó la constancia de solicitud previa donde consten que no le fue suministrada la información requerida ante las entidades relacionadas en su solicitud, encuentra el despacho que resulta a todas luces improcedente atender favorablemente por no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2006-00183-00
AUTO 2 No. 2231**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que no es claro para el despacho la fecha de recepción de oficio N.2148 por parte de la entidad bancaria BANCAMIA como quiera que no cuenta con sello y fecha de recibido, esta funcionaria no accederá a la solicitud de requerimiento hasta tanto la parte interesada diligencie en debida forma el prenombrado oficio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00372-00
AUTO 2 No. 2233**

En atención al escrito allegado por el adjudicatario del bien inmueble aquí llevado a subasta, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RESÉRVESE la suma de \$9.759.178.00 por concepto de gastos sufragados por el adjudicatario, el cual una vez se acredite la entrega del bien se procederá conforme lo dispone el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor GUILLERMO SERRANO PLAZA a fin de que se sirva informar si el auxiliar de la justicia ya cumplió con la entrega del bien adjudicado en remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 06-2011-00158-00
AUTO 2 No. 2226**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Tuluá, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00180-00
AUTO 2 No. 2232**

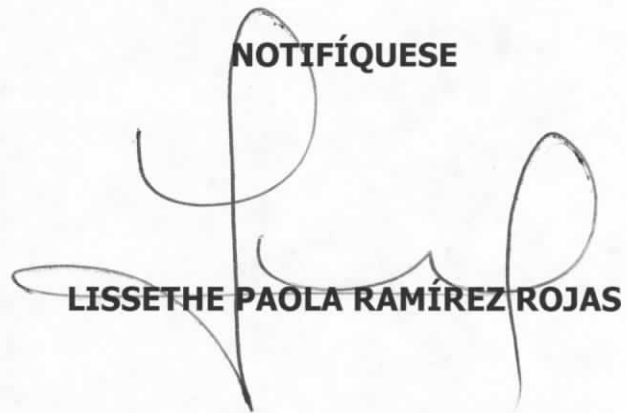
En atención al escrito allegado por Fiscalía General de la Nación, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00492-00
AUTO 2 No. 2236**

En atención al escrito allegado el conciliador de ASOPROPAZ en el que informa el rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas su contenido.

SEGUNDO: CONTINUESE al ejecución forzada en contra del señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2019

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00837-00
AUTO 2 No. 2230**

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

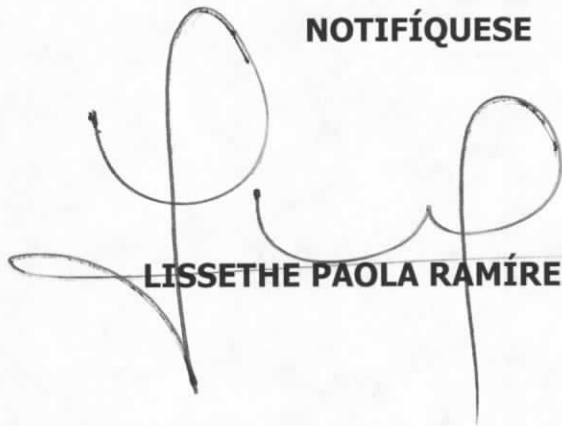
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el oficio que antecede, como quiera que la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2017 no se materializo.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00

AUTO 1 No. 1093

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO y ADRIANA ANTE GIRALDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.646.727 como empleado de la empresa **ACABADOS Y PISOS EN MARMOL S.A.S. NIT 9001056738**.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **ACABADOS Y PISOS EN MARMOL S.A.S. NIT 9001056738**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.646.727.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **ACABADOS Y PISOS EN MARMOL S.A.S. NIT 9001056738**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

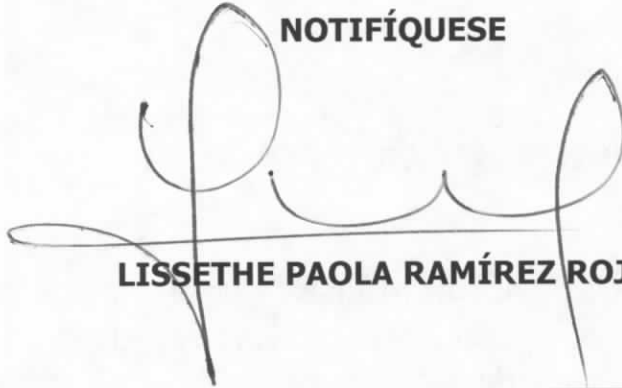
Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

CUARTO: OFÍCIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO,

SI SURTE EFECTOS, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese oficio para que obre dentro del proceso 013-2016-00857-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00734-00

AUTO 1 No. 1092

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BBVA S.A.. en contra REGINA VARGAS LEDESMA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora REGINA VARGAS LEDESMA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.29.112.689 como empleado de **DFA CONSULTORES S.A.S.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$46.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **DFA CONSULTORES S.A.S.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada señora REGINA VARGAS LEDESMA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.29.112.689.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **DFA CONSULTORES S.A.S.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2017-00554-00

AUTO 1 No. 1091

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONTINENTAL DE BIENES S.A.S en contra SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR y MARTHA ISABLE GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.151.961.502 como empleado de la **UNIVERSIDAD ICESI**.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

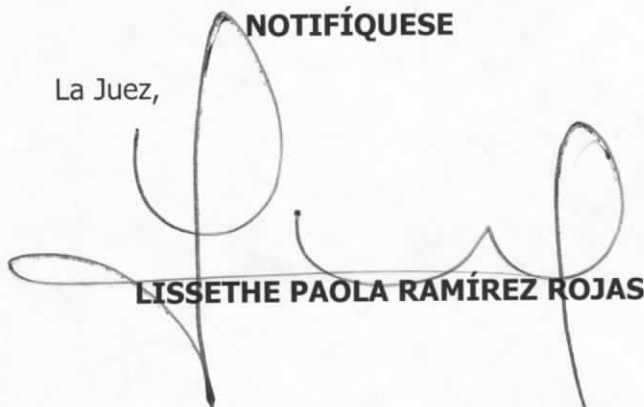
SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **UNIVERSIDAD ICESI**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.151.961.502.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **UNIVERSIDAD ICESI**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 2019 Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00
AUTO 1 No. 1094

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ y JOSE IVAN BETANCURT TRUJILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas VCV-410 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda, de propiedad de demandado señor JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.87.246.116.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO 1 No. 1096

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO MUNDO MUJER, que figuren a nombre del demandado OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES identificado con C.C No. 16.639.463 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00122-00
AUTO 1 No. 1080**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 83 al 88 hasta el 24 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2015-00753-00
AUTO 2 No. 2237**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIESE EL LÍMITE DE EMBARGO existente por la suma de \$5.520.000.00 el cual fuera decretado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2015 practicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00)** de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada que recae sobre el salario devengado por el aquí demandado señor CARLOS ABEL ESCOBAR GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No.14.431.774, el cual le fuera comunicado mediante oficio No.3095 del 16 de septiembre de 2015 al pagador de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador de **COLPENSIONES** y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada e igualmente se le solicita proceder de conformidad.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00
AUTO 2 No. 2244**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

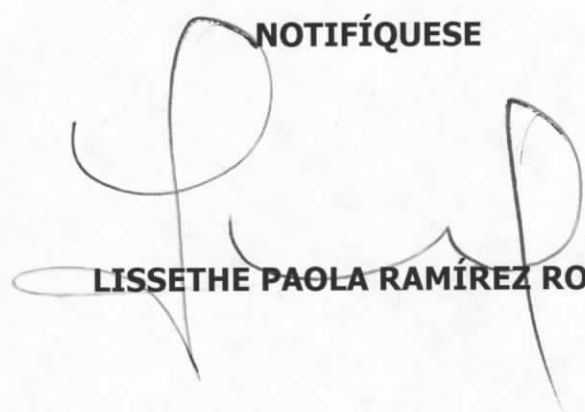
RESUELVE

OFICIESE a SERVICIO OCCIDENTAL EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor ORLANDO HERNANDEZ CACERES identificado con la cedula de ciudadanía No.1.060.416.574 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secre-art. 2

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00625-00
AUTO 2 No. 2247**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Notaria Sexta de Cali y suscrito por la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA – conciliadora -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.


SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora NATHALIA BAQUERO HERRERA identificada con la C.C. No.1.026.259.810, del Centro de Conciliación y Arbitraje Notaria Sexta de Cali , a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor **PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO** identificado con la C.C. No. 16.787.787, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: CONTINUESE la ejecución forzada en contra de la demandada KAYNA SERNA MOREIRA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Camacho
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.029-2010-01321-00
AUTO 2 No. 2227**

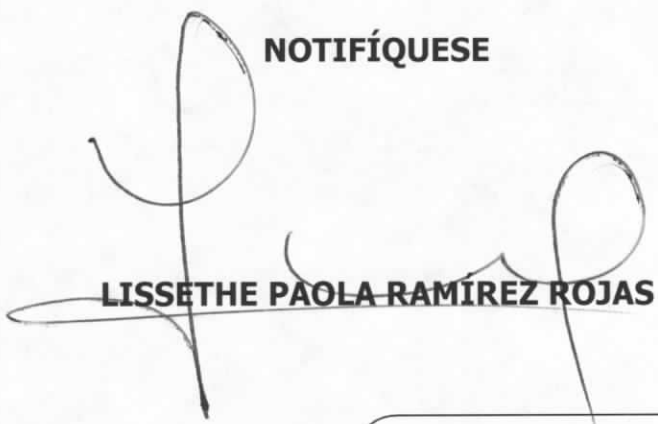
En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de las oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 21 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 30 DE MAYO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00511-00
AUTO 2 No. 2229**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora DIANA MARGARETH PINILLA MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.55.164.180 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00416-00
AUTO 2 No. 2234**

En atención al escrito allegado la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo en debida forma, como quiera que los anterior oficios no cuenta con la información del bien a desembargar.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas CLX-645 de propiedad del demandado ALEJANDRO MUÑOZ AVILA identificado con C.C. No.94.511.940 en virtud de la terminación del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 2 No. 2223**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.*

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO 1 No. 1072

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por JAIME AFANADOR PLATA a través de mandataria judicial, contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA mayor de edad y vecino de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

JAIME AFANADOR PLATA actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000.00) como saldo de capital insoluto contenido el pagare allegado al presente cuaderno.
- Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada des el
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 06 de marzo de 2019.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra de la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo,

consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dobles por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de marzo de 2019.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 1.110.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2016-00772-00
AUTO 2 No. 2228

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

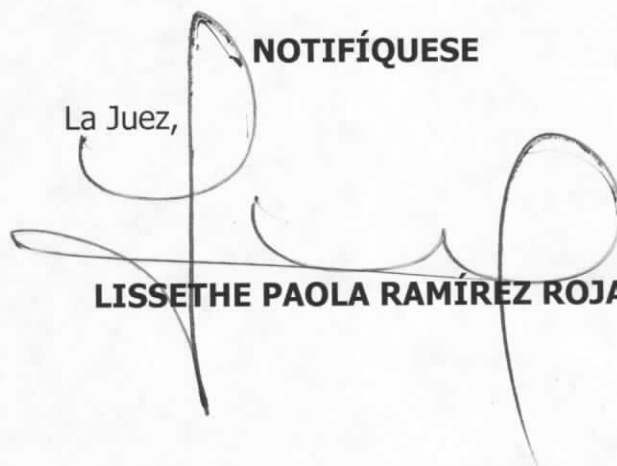
PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MSY-631 de propiedad del demandada MARLENE ARGUELLES TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.993.223, cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO ARTICA, motor: F710Q123629, Modelo: 2013 CHASIS: 9FBBSRADDDM037061, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Pereira, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero "La Libertad" ubicado en la carrera 8 No.12-19 Barrio la Paz sector centro o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PERERIRA – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00183-00
AUTO 1 No. 1097

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

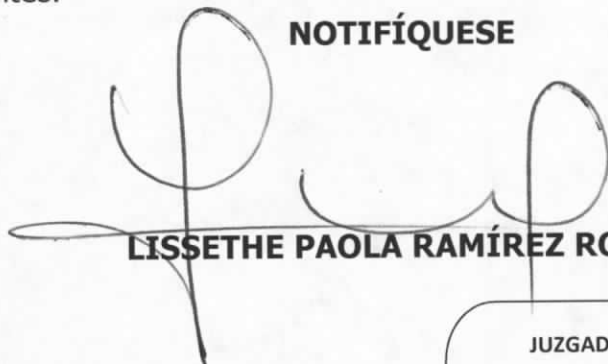
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra FABIO NEL RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 027-2017-00014-00
AUTO 1 No. 1098

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada JIMENA BEODYA GOYEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

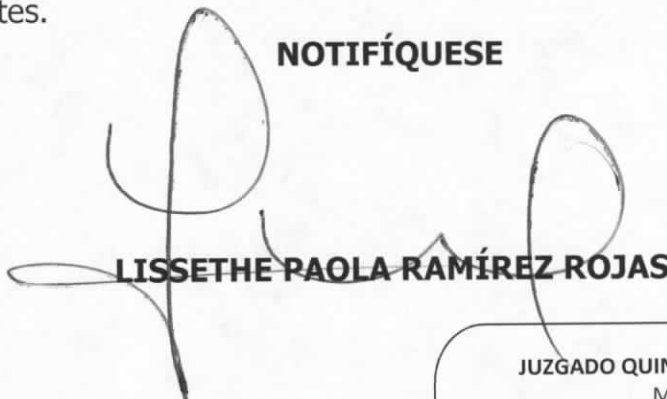
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MAYERLY MEZU ZAPATA y RUBEN ALBERTO LUCUMI VILLEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00638-00

AUTO 1 No. 1095

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ORTIZ MUÑOZ que se encuentren ubicados en la CALLE 18 NO.61-29 APARTAMENTO 560 TORRE O DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$30.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canz
Secretario*

750 34

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial del accionante allegó escrito de impugnación el día 24 de mayo del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos el día 20, 21 y **24** de mayo, si en cuenta se tiene que la sentencia No. T- 090 fue notificada el día 17 de mayo del año que corre y a que el 22 y 23 de mayo hubo cierre de los despachos judiciales en razón a la asamblea propuesta por asonal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO S1 No. 1089
RADICACIÓN 2019-00083-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la apoderada judicial del accionante GUILLERMO ELIECER MAJIN PAZ en contra de la sentencia No. 090 del 17 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra COMFENALCO EPS y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

225 35

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que la accionante allegó escrito de impugnación el día 24 de mayo del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos el día 20, 21 y **24** de mayo, si en cuenta se tiene que la sentencia No. T- 091 fue notificada el día 17 de mayo del año que corre y a que el 22 y 23 de mayo hubo cierre de los despachos judiciales en razón de la asamblea propuesta por asonal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO

Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO S1 No. 1090

RADICACIÓN 2019-00084-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante ISABEL QUIÑONES DEL CASTILLO en contra de la sentencia No. 091 del 16 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1101

La señora RAQUEL ZULUAGA DAZA actuando como agente oficiosa de su madre AURA LEONOR DAZA DE ZULUAGA interpone acción de tutela en contra de EMSSANAR ESS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por RAQUEL ZULUAGA DAZA actuando como agente oficiosa de su madre AURA LEONOR DAZA DE ZULUAGA contra EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

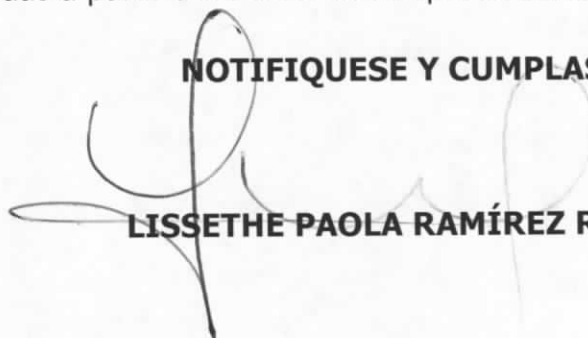
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de EMSSANAR ESS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -** y a **LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y DEPARTAMENTAL**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1100

La señora JESUSITA SILVA ROJAS actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de SANITAS EPS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JESUSITA SILVA ROJAS actuando en su propio nombre y representación contra SANITAS EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado. Así mismo **REQUIERASELE** por el medio más expedito a fin de que se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Como está conformado su núcleo familiar?
2. ¿Quién ha venido costeando su sostenimiento y con quién convive ella?
3. ¿A cuánto ascienden los ingresos mensuales de quienes conforman su núcleo familiar, de qué fuente provienen aquéllos y cuáles son los gastos de todo tipo (alimentación, vestuario, salud, etcétera)?
4. ¿sírvese allegar al plenario el derecho de petición presentado ante la EPS y copia de la respuesta que le fue dada, además de informar qué gestiones ha realizado ante la misma?

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la señora JESUSITA SILVA ROJAS **el término de un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de SANITAS EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – Secretaria de Salud Pública -**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES –** y al cirujano plástico **VICTOR MAURICIO SANABRIA** para que integren el contradictorio.

QUINTO: SOLICITASE al cirujano plástico VICTOR MAURICIO SANABRIA para que de manera justificada y de acuerdo a su criterio médico indique si el procedimiento quirúrgico

denominado "REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL, POR LIPOSUCCION O LIPECTOMIA – paquete de cirugía plástica paniculectomia abdominal (paniculectomia abdominal 868315)" ordenado a la señora JESUSITA SILVA ROJAS es de carácter funcional o estético.

SEXTO: Para las contestaciones se concede al accionado y al vinculado el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS